

II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

DECISIONES

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 5 de junio de 2007

por la que se deroga la Decisión 2003/89/CE relativa a la existencia de un déficit excesivo en Alemania

(2007/490/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 104, apartado 12,

Vista la Recomendación de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Consejo, mediante su Decisión 2003/89/CE ⁽¹⁾, adoptada de acuerdo con una recomendación de la Comisión formulada en virtud del artículo 104, apartado 6, del Tratado, declaró la existencia de un déficit excesivo en Alemania. El Consejo observó que el déficit de las administraciones públicas fue del 3,7 % del PIB en 2002, superando significativamente el valor de referencia del 3 % del PIB que figura en el Tratado, mientras que la deuda bruta de las administraciones públicas se estimaba que alcanzaría el 60,9 % del PIB, ligeramente por encima del valor de referencia del 60 % del Tratado.
- (2) El 21 de enero de 2003, de conformidad con el artículo 104, apartado 7, del Tratado, y el artículo 3, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo ⁽²⁾, el Consejo dirigió una recomendación a Alemania para que este país pusiera fin a su situación de déficit excesivo lo antes posible y, en todo caso, no más tarde de 2004. La recomendación se hizo pública. A la luz de las singulares circunstancias creadas por las conclusiones del Consejo de 25 de noviembre de 2003 y de la sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de julio de 2004 ⁽³⁾, se debería considerar que el plazo para la corrección del déficit finalizaba en 2005.
- (3) Con arreglo al Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado, la Comisión

debe proporcionar los datos para la aplicación del procedimiento. En el marco de la aplicación del Protocolo, los Estados miembros deben notificar los datos relativos a la deuda y el déficit públicos y a otras variables asociadas dos veces al año, antes del 1 de abril y del 1 de octubre, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 3605/93 del Consejo, de 22 de noviembre de 1993, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea ⁽⁴⁾.

- (4) Tras la notificación provisional realizada por Alemania en febrero de 2006 los datos reales facilitados por la Comisión (Eurostat) indicaron que el déficit excesivo no se había corregido en 2005. El 14 de marzo de 2006, de conformidad con el artículo 10, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1467/97, el Consejo decidió inmediatamente, sobre la base de la recomendación de la Comisión, efectuar una advertencia a Alemania, de conformidad con el artículo 104, apartado 9, del Tratado, para que adoptara las medidas de reducción del déficit necesarias para remediar la situación de déficit excesivo lo más rápidamente posible y, en todo caso, no más tarde de 2007 ⁽⁵⁾. Concretamente, el Consejo decidió que, en 2006 y 2007, Alemania debía alcanzar una mejora acumulativa mínima del saldo ajustado en función del ciclo equivalente a un punto porcentual, una vez deducidas las medidas excepcionales y de carácter temporal.
- (5) En virtud del artículo 104, apartado 12, del Tratado, una decisión del Consejo relativa a la existencia de un déficit excesivo debe derogarse cuando el déficit excesivo en el Estado miembro afectado haya sido corregido en opinión del Consejo.

⁽¹⁾ DO L 34 de 11.2.2003, p. 16.

⁽²⁾ DO L 209 de 2.8.1997, p. 6. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 1056/2005 (DO L 174 de 7.7.2005, p. 5).

⁽³⁾ Asunto C-27/04, Comisión/Consejo, Rec. 2004, p. I-6649.

⁽⁴⁾ DO L 332 de 31.12.1993, p. 7. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 2103/2005 (DO L 337 de 22.12.2005, p. 1).

⁽⁵⁾ Decisión 2006/344/CE del Consejo (DO L 126 de 13.5.2006, p. 20).

(6) Partiendo de los datos proporcionados por la Comisión (Eurostat) de conformidad con el artículo 8 octies, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 3605/93 y a raíz de la notificación realizada por Alemania antes del 1 de abril de 2007, y sobre la base de las previsiones de la primavera de 2007 de los servicios de la Comisión, pueden inferirse las siguientes conclusiones:

— tras aumentar del 3,7 % del PIB en 2002 al 4,0 % del PIB en 2003, el déficit de las administraciones públicas se redujo al 3,7 % del PIB en 2004 y al 3,2 % del PIB en 2005, para situarse finalmente en el 1,7 % del PIB en 2006. Esto es inferior al objetivo del 3,3 % del PIB fijado en la actualización de febrero de 2006 del programa de estabilidad y se encuentra muy por debajo del valor de referencia del 3 % del PIB un año antes del plazo fijado por el Consejo,

— en el pasado, cuando las condiciones coyunturales eran favorables, Alemania no había creado un margen presupuestario suficiente para hacer frente al prolongado período de ralentización económica que se vivió entre 2002 y 2005, con un crecimiento medio real del PIB del 0,5 % anual. Una serie de reducciones de impuestos aplicadas hasta 2005 significaron una carga adicional para el presupuesto, al tiempo que las medidas destinadas a contrarrestar este efecto desde el punto de vista del gasto se aplicaban con retraso. Las medidas de saneamiento incluyeron una moderación salarial en el sector público, acompañada de una reducción de personal, la reforma del sistema público sanitario en 2004, una moderación de las subvenciones y las inversiones, así como la circunstancia de que el bajo crecimiento de los salarios del sector privado supuso un alivio para el gasto en pensiones. Además, en 2006, los impuestos directos, en especial los que gravan los beneficios, produjeron más ingresos de lo que parecía indicar la evolución económica. El saldo ajustado en función del ciclo mejoró a partir de 2002, sin que hubiera necesidad de recurrir a medidas excepcionales de importancia. Especialmente en 2006, el saldo estructural estimado, es decir, excluidas las medidas excepcionales y otras de carácter temporal), mejoró en casi un punto porcentual del PIB,

— por lo que respecta a 2007, las previsiones de primavera de ese año elaboradas por los servicios de la Comisión auguran una nueva reducción del déficit hasta el 0,6 % del PIB, impulsada por el mantenimiento del fuerte crecimiento del PIB y, en particular, el incremento del tipo general del IVA del 16 % al 19 %, que tuvo lugar en enero de 2007 (no hay previstas medidas excepcionales). En su notificación de primavera de 2007, las autoridades alemanas preveían un déficit del 1,2 % del PIB. Además, los servicios de la Comisión predicen una mejora del saldo

estructural equivalente de 0,75 punto porcentual del PIB en 2007. Así, Alemania parece cumplir la mejora recomendada del saldo estructural de al menos un punto porcentual acumulativo en 2006 y 2007. Para 2008 las previsiones de primavera apuntan, si no cambian las políticas, a nuevas reducciones del déficit, que se situará en el 0,3 % del PIB. Esto indica que se ha logrado colocar el déficit por debajo del máximo del 3 % del PIB de manera creíble y sostenible. Si se mantienen las políticas actuales, se prevé que el déficit estructural solo se reducirá escasamente en 2008. Esto debe considerarse en el contexto de la necesidad de avanzar hacia el objetivo de medio plazo, que, en el caso de Alemania, es un presupuesto equilibrado en términos estructurales,

— tras incrementarse desde el 60,3 % del PIB en 2002 hasta un máximo del 67,9 % del PIB en 2005, la ratio de deuda se estabilizó en 2006 y se prevé que descenderá al 65,4 % del PIB en 2007 y aproximadamente al 63,5 % del PIB en 2008 (a políticas constantes) según la previsión de primavera de 2007 de los servicios de la Comisión, lo cual supone una aproximación al valor de referencia más rápida de lo pronosticado en la actualización más reciente del programa de estabilidad.

(7) En opinión del Consejo, el déficit excesivo de Alemania ha sido corregido y, por consiguiente, procede derogar la Decisión 2003/89/CE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

De una evaluación global se desprende que el déficit excesivo en Alemania ha sido corregido.

Artículo 2

Queda derogada la Decisión 2003/89/CE.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es la República Federal de Alemania.

Hecho en Luxemburgo, el 5 de junio de 2007.

Por el Consejo

El Presidente

F. TEIXEIRA DOS SANTOS